

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2018/083

Ginebra, 1 de noviembre de 2018

ASUNTO:

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

Recomendación de suspender el comercio de palo de rosa (*Dalbergia* spp.) y otras recomendaciones

- 1. De conformidad con el Artículo XIII de la Convención, el Comité Permanente en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018) aprobó una recomendación sobre la República Democrática Popular Lao en relación con la gestión de las exportaciones de *Dalbergia* spp., en los siguientes términos:
 - a) las Partes deberán suspender el comercio de especímenes del género Dalbergia spp. a partir de la de la República Democrática Popular Lao, incluyendo los productos acabados tales como tallas y muebles, hasta que la RDP Lao formule dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de las especies pertinentes, incluyendo D. cochinchinensis y D. oliveri, a satisfacción de la Secretaría;
- 2. Por la presente, la Secretaría notifica a las Partes la recomendación del Comité Permanente de suspender el comercio de especímenes de *Dalbergia* spp., incluidos productos acabados, como piezas talladas y muebles, de la República Democrática Popular Lao con efecto inmediato.
- 3. Se solicita a las Partes que informen a sus autoridades aduaneras y encargadas de hacer cumplir la ley sobre esta recomendación de suspender el comercio, a fin de evitar la aceptación inadvertida de especímenes de especies sujetas a dicha recomendación. Se alienta a las Partes que expidan permisos de importación para el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II a que consulten la lista cuando procesen las solicitudes.
- 4. El Comité Permanente, en su 70ª reunión, también aprobó recomendaciones adicionales sobre la República Democrática Popular Lao con respecto a: la legislación nacional; las Autoridades Científicas CITES; la observancia; la supervisión de las granjas de vida silvestre y el comercio conexo; y la sensibilización del público en general. Se pidió a la República Democrática Popular Lao que informe sobre la aplicación de las recomendaciones a la Secretaría antes del 1 de febrero de 2019, a fin de que esta pueda remitir el informe y sus recomendaciones a la próxima reunión del Comité Permanente (SC71, Colombo, mayo de 2019). Las recomendaciones figuran en el documento SC70 Sum. 2, páginas 1 a 3, disponible en línea en: https://cites.org/esp/com/sc/70/sum/index.php.
- 5. El Comité Permanente también invitó a las Partes, la Secretaría de la CITES, las organizaciones no gubernamentales internacionales y los asociados en el desarrollo a aunar esfuerzos para responder a las solicitudes de creación de capacidad y apoyo técnico expresadas por la República Democrática Popular Lao, con miras a aplicar las recomendaciones y coordinar su apoyo para aumentar al máximo la eficacia y reducir al mínimo la duplicación de esfuerzos. En respuesta a una solicitud del país, y dentro de la disponibilidad de recursos, la Secretaría apoyará a las autoridades de la República Democrática Popular Lao en la aplicación de estas recomendaciones, en particular en materia de elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial para las especies pertinentes del género *Dalbergia* spp., desarrollo de legislación nacional adecuada, creación de capacidad para las autoridades CITES y elaboración de un sistema de

Notificación No. 2018/083 página 2

recopilación de información y de presentación de informes que vincule a varios organismos estatales y oficinas provinciales en relación con cuestiones relativas a la CITES.

- 6. Se recuerda a las Partes que la lista completa de Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio se encuentra disponible en el sitio web de la CITES en: Documentos/Suspensión del comercio.
- 7. La presente Notificación sustituye a la Notificación a las Partes No. 2017/0012 de 1 de febrero de 2017.